

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1016

27 AGO 2018

“Por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASCOS identificado con la C.C. N° 72.165.623 manifestando actuar en calidad de Gerente Administrativo de TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No.802.007.669-8, solicitó a Corpocesar autorización para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar-Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Roberto Antonio García Riascos
3. Certificado de existencia y representación legal de TRANSELCA S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acreditando la calidad de Suplente del Gerente del señor Roberto Antonio García Riascos con cedula de ciudadanía número 72.165.623.
4. Plan de aprovechamiento forestal (medio magnético: El Copey-Fundación, Valledupar – El Copey y Valledupar Cuestecita).

Que mediante Auto No 305 de fecha 06 de octubre de 2017, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el trámite administrativo ambiental correspondiente y ordenó la práctica de diligencia de inspección técnica en las zonas donde se pretende adelantar actividad de poda de vegetación.

Que la cancelación del servicio de evaluación ambiental no se realizó en la fecha prevista y en virtud de ello, TRANSELCA S.A.E.S.P, solicitó reprogramar la diligencia de inspección, a lo cual se accedió mediante Auto No 313 del 20 de octubre de 2017.

Que la diligencia de inspección técnica se cumplió durante los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 2017. El informe resultante de la evaluación ambiental es del siguiente tenor:

(...)

1.- Ubicación geográfica.

El área del proyecto corresponde a 441,6 hectáreas a lado y lado del eje del trazado de las líneas, en una longitud aproximada de 138 kilómetros, conformada por las siguientes líneas de transmisión eléctricas:

Línea (sic) copey-Fundación comprende una franja de terreno con una longitud de 13,30 kilómetros ubicada desde la subestación de El Copey hasta la margen izquierda aguas abajo del río Ariguani límites con el departamento del Magdalena.

Línea Copey- Valledupar comprende una franja de terreno con una longitud de 90,70 kilómetros, ubicada desde la subestación de El Copey hasta la subestación de Valledupar.

Línea Valledupar- Cuestecitas comprende una franja de terreno con una longitud de 34 kilómetros, ubicada desde la subestación Valledupar hasta el arroyo denominado Las palomas, límites con el Departamento de La Guajira.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1016 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución No 1016 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

2

2.-Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará la poda con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas.

Línea (sic) Copey (810) –Fundación

Punto No	Norte	Oeste
1	10° 9' 38,2	73°56'32,9
2	10° 9' 38,4	73°56'31,9
3	10°9' 45,2	73°56'36,6
4	10°10'56,4	73°57'0,59
5	10°12'48,9	73°57'45,3
6	10°12'49,7	73°57'45,7
7	10°13'0,10	73°57'49,6

Línea Valledupar (809)-Copey (810)

Punto No	Norte	Oeste
1	10° 27' 20,0	73° 16'48,5
2	10° 26' 16,3	73° 18'49,3
3	10° 25' 23,4	73° 20'26,0
4	10° 24' 36,8	73° 21'51,3
5	10° 23' 54,1	73° 23'07,3
6	10° 22' 56,1	73° 23'57,3
7	10° 21' 44,3	73° 24'50,8
8	10° 20' 50,6	73° 25'28,9
9	10° 19' 15,6	73°26'36,5
10	10° 14' 55,6	73°31' 44,6
11	10° 06' 19,0	73°50'22,6

Línea Valledupar (809)- Cuestecitas (819)

Punto No	Norte	Oeste
1	10°27'33,9	73°15'29,0
2	10°27'44,3	73°17'17,6
3	10°27'56,4	73°17'20,0
4	10°28'0,14	73°17'21,0
5	10°29'46,9	73°17'42,0
6	10°30'25,0	73°17'24,6
7	10°32'27,5	73°15'14,9
8	10°33'55,3	73°14'28,1
9	10°35'14,7	73°13'48,9
10	10°36'39,4	73°13'0,02
11	10°39'49,7	73°08'56,7

3.- Especies a intervenir, número de árboles, volumen total (podas)

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1016

Continuación Resolución No . de por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

3

El componente vegetal objeto de ejecución es aquel que se encuentra ubicado en la zona de servidumbre de las líneas del proyecto y que se encuentran a una distancia muy cercana de las instalaciones eléctricas, esta vegetación es variable en especies, desarrollo dimétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento ; la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a arboles aislados y dispersos que han crecido en esta área, sembrados como , sombrío, como cercas vivas, y como regeneración natural los cuales serán intervenidos para evitar que eventualmente las ramas próximas a las líneas comprometan la distancia mínima de seguridad y se incumpla con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas –RETIE(resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minias y Energía.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el Plan de Manejo de podas e información complementaria, a lo revisado por estos servidores en el mismo y a lo verificado en campo, se concluye que hubo un levantamiento de 1213 árboles, para un volumen total de 122,26 metros cúbicos, con diámetros de corta mayores de diez centímetros, con posible interferencia mediante algún tipo de manejo silvicultural (poda)

En la tabla siguiente se relacionan las especies a intervenir, Nombre vulgar, nombre científico y familia.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE
Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	FABACEAE
Balsamo macho	<i>Coursetia ferruginea</i>	FABACEAE
Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE
Camajon	<i>Sterculia apétala</i>	MALVACEAE
Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE
Cañahuate	<i>Handoanthus chrysanthus</i>	BIGNONIACEAE
Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE
Carreto	<i>Aspidoderma polyneuron</i>	APOCINACEAE
Ceiba leche	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE
Ceiba tolua	<i>Bombacopsis quinatum</i>	MALVACEAE
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	ANACARDIACEAE
Cojon de fraile	<i>Stemmadenia grandiflora</i>	APOCYNACEAE
Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>	FABACEAE
Garcero	<i>Licania arbórea</i>	CRISOBALANÁCEA
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	FABACEAE
Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE
Guamo	<i>Inga marginata</i>	FABACEAE
Guanabano macho	<i>Annona purpurea</i>	ANONACEAE
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	CECROPIACEAE
Guayacan	<i>Bulnesia arbórea</i>	ZYGOPHYLLACEAE
Guayacan chaparro	<i>Albizia pistaciifolia</i>	FABACEAE
Guinda	<i>Ziziphus mauritiana</i>	RHAMNACEAE
Higuito	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE
Hobo	<i>Spondias lutea</i>	ANACARDIACEAE

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1015

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

4

Hobo macho	<i>Trichilia hirta</i>	MELIACEAE
Igua amarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	FABACEAE
Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	SAPINDACEAE
Laurel	<i>Nectandra coriácea</i>	LAURACEAE
Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	LAURACEAE
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	FABACEAE
Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	RUTACEAE
Maiz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONACEAE
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	MALVACEAE
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE
Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	ANACARDIACEAE
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE
Matarraton extranjero	<i>Platypodium elegans</i>	FABACEAE
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	LAMIACEAE
Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>	MORACEAE
Muñeco	<i>Cordia glabra</i>	BORAGINACEAE
Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	CAPPARACEAE
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE
Palo prieto	<i>Coccoloba caracasana</i>	POLYGONACEAE
Polvillo	<i>Handroanthus ochracea</i>	BIGNONIACEAE
Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	BIGNONIACEAE
Roble	<i>Tecoma rosea</i>	BIGNONIACEAE
Sangregao	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	FABACEAE
Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE
Sapo	<i>Pisonia floribunda</i>	NYCTAGINACEAE
Siete cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	FABACEAE
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	FABACEAE
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE
Uva morada	<i>Syzygium cumini</i>	MYRTACEAE
Uvito	<i>Cordia alba</i>	BORAGINACEAE
Vara blanca	<i>Casearia corymhosa</i>	SALICACEAE
Vara de humo	<i>Cordia thaisiana</i>	BORAGINACEAE
Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	FABACEAE
Yaguaro	<i>Brasilettia mollis</i>	FABACEAE

4.- Sistema de Intervención

A la luz de la información presentada por el peticionario en el Plan de Manejo de podas esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada las especies a las que se le realizará poda (de acuerdo al manejo silvicultural identificado en campo) son la totalidad de los individuos registrados en el inventario forestal 1213 individuos, estas labores se realizarán únicamente a los individuos que puedan interferir con la infraestructura de la línea, además deben conservar las distancias de seguridad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1016** de _____ por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctrica denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

5

exigidas por el RETIE, es de resaltar que la empresa en desarrollo de la Política Ambiental y la Política de Responsabilidad Social Empresarial, hace explícito sus compromisos de ejecutar sus proyectos mitigando y evitando al máximo los impactos causados a los recursos naturales renovables, por tal razón la cantidad de individuos registrados para intervenir (poda) pueden disminuir al momento de la ejecución del mantenimiento.

❖ **Equipo y herramientas.**

Para las labores de la poda se realizará con personal idóneo y utilizando las herramientas y equipos de protección personal EPP adecuadas para las labores a realizar (poda) entre las herramientas se encuentran motosierras, desjarretadoras, machetes, lazos entre otras.

PLANIFICACIÓN

Productos Por Obtener

La madera que se obtenga producto de la poda no se comercializará, esta madera se donará a la comunidad para que realicen mejoras o adecuaciones en sus viviendas, previa autorización del propietario y adecuada disposición del material vegetal generado.

- ✓ **Poda de árboles:** La poda en los árboles tiene por objeto la intervención en el follaje y ramas que obstaculizarán en las actividades de montaje de infraestructura y cableado electromecánico de las líneas.

Manejo. La poda se realiza para disminuir aquella cobertura arbórea que supera las redes hasta el punto de que el árbol se pueda manejar con la implementación de podas de mantenimiento. De la misma forma para árboles que presentan acercamiento lateral. Esta labor silvicultural además del despeje debe incluir las labores para la compensación del peso del árbol.

Esta clase de poda se aplicará a los individuos que su follaje pueda llegar a las líneas o infraestructura a construir. Con esta poda se busca mantener una distancia entre las cuerdas de energía y la parte superior de la copa del árbol no inferior a los 2 m

Residuos: En cuanto a los residuos vegetales generados por la actividad de poda en las zonas rurales estos residuos se dispondrán en pequeños montículos ubicados a 10 metros de distancia uno del otro para su descomposición (con previa autorización escrita de los propietarios del predio). En caso de que los residuos vegetales se generen al borde de una vía carretable deberán ser recogidos y dispuestos en lugares apropiados el material vegetal resultante de la actividad, evitando que sean depositados en cauce de ríos, quebradas, caños y arroyos.

SISTEMA DE EXTRACCIÓN

No se realizará un proceso de extracción de la madera, esta se utilizará en las labores propias de los habitantes del sector para que puedan realizar adecuaciones a sus viviendas.

RECOMENDACIONES

- ❖ Las podas se realizarán de forma técnica y utilizando las EPP y equipos y herramientas adecuadas
- ❖ El material vegetal producto del aprovechamiento forestal en zona rural se dispondrá en pequeños montículos ubicados a 10 m de distancia uno de otro para su descomposición previa autorización de los propietarios de los predios.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1016

Continuación Resolución No 1016 de 2015 por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctrica denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

6

- ❖ En ningún momento se dejarán residuos vegetales cerca de vías, carretable y fuentes hídricas (ríos, quebradas, arroyos, caños o drenajes) este material se tendrá que disponer en los lugares apropiados y/o sitios autorizados para esto.

5.- Extensión de la superficie a aprovechar

Las líneas que se pretende realizar el mantenimiento de podas tiene una longitud de 138 kilómetros (Km) con un ancho de 16 metros a lado y lado del eje de las líneas para un área de 441,6 has dentro del cual se realizará el mantenimiento.

6.- Tiempo requerido para efectuar la poda

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el mantenimiento a las redes eléctricas se realizará en un término de cinco (5) años un mantenimiento por año término contado a partir de la expedición del permiso.

7.- Concepto en torno al plan presentado

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Manejo de podas cumple con las (sic) normas establecidas por la Corporación. Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar las actividades de podas de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe.

8.-Obligaciones del Titular (en caso de ser viable la autorización)

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular del permiso para actividades de poda.

8.1. Realizar las actividades de poda cumpliendo con todo lo establecido en el estudio presentado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisado y evaluado por los evaluadores.

8.2. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de podas de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de Fuentes Hídricas y Drenajes Naturales que cruzan el área de las líneas, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

8.3.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de podas; y por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.

8.4.- Realizar la poda solamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en el estudio

8.5- Responder por los daños que se causen a terceros en el momento de realizar la poda de los árboles objeto de la solicitud y del permiso.

9.- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por las actividades de podas TRANSELCA S.A.E.S.P debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en las actividades de podas y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1016

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctrica denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

7

- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario podar.
- Podar los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará la actividad.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos tal como se requiere en las obligaciones.

Que a la luz del informe se tiene la siguiente liquidación de tasas:

“Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a podar es de \$ 3.607.893 discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total de los volúmenes por la poda de árboles en el área permitida.

TIPO DE PRODUCTO	TOTAL ARBOLES A PODAR	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VALOR/M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	1.213	122,26	29.510	3.607.893
TOTAL	1.213	122,26		3.607.893

Total, a pagar Tres Millones Seiscientos Siete Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos (\$ 3.607.893).

(...)

Que la Corporación requirió el aporte de información en torno al instrumento de control ambiental para las líneas de transmisión aquí mencionadas. En fecha 18 de abril de 2018, “TRANSELCA S.A.E.S.P, informa que la línea 819, es la única que cuenta con un plan de manejo ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente a través de la resolución 727 de fecha 04 de julio de 2003...”. Se anexó copia del citado acto administrativo, a través del cual se establece el “plan de manejo ambiental a la Empresa TRANSELCA S.A.E.S.P como instrumento para efectuar el respectivo control y seguimiento a las actividades construcción y operación de la línea de transmisión de la subestación Valledupar en el departamento del Cesar y la subestación Cuestecitas en el departamento de la Guajira”.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por la Secretaría del despacho del municipio Valledupar y la secretaria General y de Gobierno del municipio de El Copey, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1016

Continuación Resolución No. 1016 de por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

8

ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.986.845. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
(a) Nombre y categoría profesional	(b) Honorarios (a hora)	(c) Visitas (a zona)	(d) Puntos de control	(e) Horas de visita (a hora)	(f) Viáticos (a hora)	(g) Viáticos (a hora)	(h) Subtotal (a+b+c)	(i) Subtotal (a+b+c)	
1	6	\$ 4.938.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 247.196,00	617.990,00	\$ 1.426.026,36
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VENTA									
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.549.476,36
(B) Gastos de viaje									\$ 40.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.589.476,36
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 397.369,09
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.986.845,45
(1) Resolución 747 de 1998, MINTP									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición (2017) , Folio No.5	\$ 1,397,249,776,000
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 737,717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV, Año petición (A/B) = No de SMMMLV	1,894,019
D) Vr. Del SMMMLV, Año actual (2018)	\$ 781,242
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMMLV (C x D)	\$ 1,479,686,938,896
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMMLV	1,894,019
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	
	\$ 918,747,755,59

TARIFA A CANCELAR

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1016** de **1016**, por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

9

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.986.845

Que la poda de estos árboles es una necesidad técnica para evitar situaciones de peligro en bienes y personas; evitar incendios o quemaduras en el follaje de los árboles y garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que al tenor de lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones), otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De Igual manera otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que por mandato del Numeral 2 del artículo 31 de la ley en citas, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que el literal B del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Persistente, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la Ley 142 de 1994 “Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25, 26 de esta ley, según la naturaleza de sus actividades.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley en comento, quienes presten servicios públicos, “deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”

Que el artículo 57 de la ley 142 de 1994 regula así el régimen de servidumbres: “Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1016

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctrica denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

----- 10

adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.”

De todo lo anterior se colige que TRANSELCA S.A. E.S.P, debe obtener de Corpocesar la autorización para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de poda de árboles, en virtud de lo normado en la legislación ambiental y por mandato expreso de la ley 142 de 1994 sobre servicios públicos.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8, para realizar durante un período de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, aprovechamiento forestal a través de las actividades de poda de árboles ubicados en zonas de seguridad de las redes eléctricas en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y El Copey Cesar, en el área comprendida en las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de poda se ejercerá sobre un total de 1.213 árboles de diferentes especies para un total de 122,26 m³, todo conforme a lo señalado en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído. En lo sucesivo, se ejercerá sobre el número de árboles o vegetación que interfiera con las líneas de distribución eléctrica, sin que se pueda exceder lo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8, las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad autorizada cumpliendo con todo lo establecido en el plan de manejo propuesto y presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Abstenerse de realizar erradicación de árboles dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces, medidos a partir de la línea de máxima inundación).
3. Llevar a cabo la poda solo en la franja de 16 metros a lado y lado del eje de los corredores de las líneas.
4. Inspeccionar previamente el sector donde se realizará la poda, con el fin de proteger y permitir la fuga o escape de los ejemplares de la fauna silvestre que se encuentren en el sector a intervenir.
5. Disponer en lugares apropiados el material vegetal resultante de las actividades de la poda, evitando que estos sean depositados en el cauce de ríos, quebradas, caños y los arroyos que sean atravesados por los corredores, con el fin de no causar taponamiento a estos cuerpos de agua y no interferir el flujo normal y natural de los mismos.
6. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de poda

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1016** de **de** por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

11

7. Adelantar actividades silviculturales, repicando los residuos vegetales resultantes y esparciéndolos sobre el terreno como fuente de suministro orgánico del suelo.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de la autorización forestal, la suma de \$ 1.986.845 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la cuenta corriente No 5230550921-8 de Bancolombia la suma de Tres Millones Seiscientos Siete Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos (\$3.607.893) por concepto de tasas de aprovechamiento forestal. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente deberá cancelarse el valor de estas tasas, salvo que la empresa presente nuevo inventario forestal y demuestre un volumen menor de aprovechamiento al autorizado en este acto.
10. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
12. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
13. Efectuar la poda exclusivamente en los sitios indicados.
14. Abstenerse de realizar podas antiestéticas.
15. Proteger las áreas forestales protectoras (30 mts a cada lado de corrientes y cuerpos de agua- 100 mts a la redonda en nacimientos hídricos).
16. Evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua.
17. Favorecer procesos de regeneración natural.
18. Abstenerse de realizar actividades de caza en las áreas de poda.
19. Aplicar fertilizantes a los árboles que lo requieran y adelantar el tratamiento adecuado para control de desgarres, mala cicatrización, etc en los árboles podados.
20. Adelantar la labor de poda con personal capacitado para ello.
21. Responder por daños causados en la actividad que ejecute.
22. Obtener (en caso de no poseerlas), las autorizaciones o servidumbres que se requieran para realizar las actividades de poda.
23. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
24. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
25. Presentar informes semestrales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
26. Informar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades autorizadas.
27. Cumplir con las prescripciones del informe inserto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente autorización no confiere ningún tipo de derechos reales sobre los inmuebles que atraviesa u ocupa la línea de interconexión eléctrica.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar y El Copey Cesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1016** de _____ por medio de la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 para realizar poda de árboles en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey – Fundación, Valledupar (809)-Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819) en jurisdicción del Cesar.

----- 12

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de TRANSELCA S.A. E.S.P con identificación tributaria No 802.007.669-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Sandra Acosta González- Abogadas Contratista
Expediente SGA- 026-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181